



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
1 MAR 2006	
SEC: D	1º 015 HORA 800

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

Artículo 1º — Modifícase el artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 158 (Clases). El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, o de la notificación fehaciente de la comunicación para recibir la guarda con fines de adopción, la que deberá ser acreditada posteriormente, siete (7) días corridos. (Antes 2 días)

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

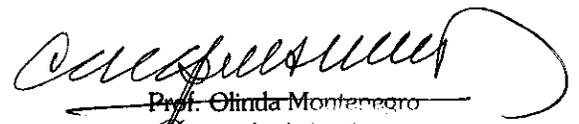
c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijos o de padres, cinco (5) días corridos. (Antes 3 días)

d) Por fallecimiento de hermano, tres (3) días corridos. (Antes 1 día)

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION


Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En la actualidad existe en la Ley de Contrato de Trabajo un régimen de las licencias especiales que, sin perjuicio de los mejores beneficios que acuerden los convenios colectivos y los estatutos especiales, establece un sistema de licencias para todos los trabajadores en relación de dependencia, que sirve de mínimo inderogable. Los días otorgados son corridos (comprenden hábiles e inhábiles) y son pagos.

Las licencias especiales vigentes son:

- Por nacimiento de hijo, o de la notificación fehaciente de la comunicación para recibir la guarda con fines de adopción, la que deberá ser acreditada posteriormente, 2 días
- Por matrimonio, diez (10) días corridos.
- Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijos o de padres, 3 días
- Por fallecimiento de hermano, 1 día corridos.
- Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Los convenios colectivos de trabajo de cada actividad, en general, han modificado estas licencias brindando una mayor cantidad de días de licencia a los empleados que están comprendidos en las mismas.

Esto hace que exista en muchos casos una diferencia importante entre los distintos gremios, valiendo la fortaleza de cada uno para el logro de estos beneficios en los empleados.

En la legislación comparada, por ejemplo se ha verificado en la república de Brasil los días de licencia por paternidad es de cinco días y en el nuestro la misma licencia es de dos días.

En virtud de lo expuesto y con el fin de otorgarle a todos los empleados un beneficio más acorde y equitativo con la reales necesidades que cada situación implica se propicia una modificación al art. 258 de la LCT.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de la Nación Argentina

Las licencias que se propone cambiar son : las licencia por paternidad; por fallecimiento del cónyuge y por fallecimiento de hermano.

Por los motivos aquí expuestos solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta.



C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION



Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación